



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre del dos mil trece (2013)

Radicado: 54-001-33-33-003-2012-00110-01
Actor: Luis Ramón Guerrero Sánchez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que el apoderado del Departamento Norte de Santander mediante auto del 16 de septiembre del 2013, solicita que se adicione el auto del 9 de septiembre del 2013, de acuerdo con lo siguiente:

1. De la solicitud de adición

Indica que en la parte resolutive del auto del 9 de septiembre del 2013, se resolvió revocar parcialmente los numerales 2º y 3º de la decisión adoptada el 1º de agosto del 2013, del Juzgado Tercero Administrativo de Cúcuta, y se declaró la falta de legitimación en la causa por pasiva a favor del Departamento Norte de Santander, entendiéndose revocada la condena en costas; no obstante, precisa que en el artículo 4º del auto del 1º de agosto del 2013, el Juzgado de Conocimiento condenó en agencias en derecho en el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente, por ello, solicita que se adicione el artículo segundo del precitado auto, en el sentido de que se entienda revocada la condena de agencias en derecho.

2. Decisión

Observa el Despacho que mediante el auto del 9 de septiembre del 2013, se decidió en el artículo segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral 3º de la decisión tomada en la audiencia inicial celebrada el primero (01) de agosto del dos mil trece (2013), por el Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, en lo relacionado con la condena en costas al Departamento Norte de Santander, con base en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.”

Igualmente, se aprecia que el 1 de agosto del 2013, el Juez Tercero Administrativo del Circuito de Cúcuta, en el numeral cuarto de la parte resolutive decidió en aplicación del numeral 2 del artículo 392 del CPC, fijar como agencias el valor

Radicado: 54-001-33-33-003-2012-00110-01
Actor: Luis Ramón Guerrero Sánchez

equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente, para cada una de las demandadas.

De acuerdo con lo anterior, precisa el Despacho que mediante el auto del 9 de septiembre del 2013, no se resolvió respecto de las agencias en derecho; en consecuencia, considera el Despacho que al declararse la falta de legitimación en la causa por pasiva a favor del Departamento Norte de Santander, lleva consigo la revocatoria tanto de las costas, como de las agencias en derecho ordenadas por el Juez de Instancia. De ahí que, se modificará el artículo segundo del auto del 9 de septiembre del 2013.

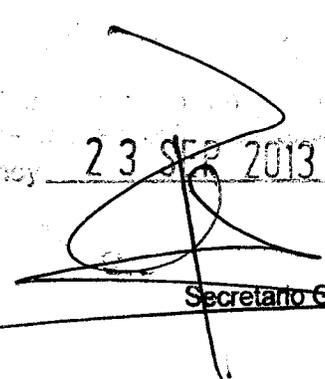
Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo del auto del 9 de septiembre del 2013, y en su lugar se dispone **REVOCAR PARCIALMENTE** los numeral 3º y 4º de la decisión tomada en la audiencia inicial celebrada el primero (01) de agosto del dos mil trece (2013), por el Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, en lo relacionado con la condena en costas y en agencias en derecho al Departamento Norte de Santander, con base en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, previa las anotaciones secretariales de rigor.


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
Sección de Secretaría
Hoy 23 de SEPT de 2013, a las 8:00 a.m.

Secretario General